Naciones Unidas E/CN.6/2013/NGO/12

Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
57º período de sesiones
4 a 15 de marzo de 2013
Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI": consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

12-60601X (S) 020113 110113

Se ruega reciclar

Declaración

El Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad es una organización coordinadora que representa los intereses de más de 4 millones de mujeres y hombres con discapacidades y sus familias (10% de la población) en España. La misión de la organización es garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres con discapacidad y proteger sus derechos humanos, velando por que se les incluya plenamente en la sociedad.

Entre los miembros de la organización figuran las principales organizaciones no gubernamentales españolas que representan los distintos tipos de discapacidades (física, sensorial, intelectual y mental), organizaciones especializadas en cuestiones relacionadas con la discapacidad y organizaciones coordinadoras de personas con discapacidad de ámbito local. Todas ellas abarcan más de 6.000 asociaciones. Una de las prioridades de la organización es proponer medidas y actuaciones encaminadas a diseñar políticas que en el futuro mejoren la situación de las mujeres con discapacidad a través de su participación directa.

Como ya han reconocido las Naciones Unidas, determinados grupos de mujeres tienden especialmente a ser víctimas de la violencia, sobre todo las mujeres que pertenecen a minorías, las inmigrantes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las niñas y mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las refugiadas y las mujeres en situaciones de conflicto armado. Por lo tanto, un diseño, desarrollo y supervisión integrados e inclusivos de las políticas y la legislación para eliminar la violencia contra la mujer deberán tener en cuenta no solo la perspectiva de género sino también la amplia variedad de factores que determinan y refuerzan las experiencias de discriminación y violencia que sufren las mujeres, en particular la raza, el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura.

La recomendación general núm. 27 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que el sexo y la discapacidad hacen que las niñas y las mujeres con discapacidad sean especialmente vulnerables a la violencia.

El artículo 16 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, sobre la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

El estudio temático más reciente de las Naciones Unidas sobre el problema de la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad reconoce que estas sufren la violencia de muchas formas, incluso en sus hogares o en instituciones, a manos de sus familiares cercanos, cuidadores o extraños, en la comunidad, en las escuelas y en otras instituciones públicas o privadas. Un informe realizado por el Parlamento Europeo afirma que casi el 80% de las mujeres con discapacidad son víctimas de violencia y la probabilidad de que sufran violencia sexual es 4 veces superior a la de otras mujeres.

En su artículo 19, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. El Comité de los Derechos del Niño reconoció que los niños con discapacidad, en especial las niñas, pueden ser objeto de determinadas formas de violencia física, como la esterilización forzada y la violencia bajo la apariencia de tratamiento, por ejemplo, el tratamiento electroconvulsivo y los electrochoques utilizados como "tratamiento por aversión" para controlar el comportamiento de los niños.

La violencia contra las mujeres puede adoptar la forma de abuso físico, sexual o psicológico, así como de explotación financiera o abandono, que pueden cometerlo los familiares u otros cuidadores.

Las mujeres con discapacidad corren un mayor riesgo de pobreza y, por lo tanto, de sufrir violencia, sobre todo en aquellos países cuyos sistemas de pensiones sitúan en desventaja económica a las mujeres con discapacidad que no han podido trabajar.

A la organización le gustaría poner de relieve la importancia de adoptar medidas estratégicas en materia de prevención y protección de las niñas y las mujeres con discapacidad contra la violencia, a la luz del examen al cabo de quince años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que se centren en lo siguiente:

a) Adoptar medidas adecuadas encaminadas a impedir todos los tipos de explotación, violencia y abuso contra las niñas y las mujeres con discapacidad, al tiempo que se asegura la prestación de asistencia y apoyo comunitarios adecuados que satisfagan sus necesidades específicas;

b) Proporcionar capacitación adecuada a las niñas y las mujeres con discapacidad, sus familias y las personas más allegadas, sobre las formas de prevenir, reconocer y denunciar casos de explotación, violencia y abuso, a la vez que se pone a su disposición información comprensible acerca de los servicios de apoyo y las medidas jurídicas existentes para abordar dichos casos;

c) Promover la capacitación sobre las características específicas y las necesidades concretas de las niñas y las mujeres con discapacidad para el personal y los profesionales que trabajen en los servicios de protección a fin de luchar contra la violencia y el abuso sexual, centrándose especialmente en su diversidad y heterogeneidad;

d) Hacer frente a las vulnerabilidades específicas de la discapacidad, en especial ofreciendo servicios y apoyo social a las niñas y las mujeres con discapacidad a nivel comunitario, así como recursos auxiliares para evitar el aislamiento y la reclusión en sus hogares; asegurando la supervisión institucional adecuada de las instituciones donde residan; y ofreciendo acceso a la información sobre cómo prevenir la violencia;

e) Procurar que autoridades independientes supervisen de una manera eficaz todos los servicios y programas diseñados para ayudar a las niñas y las mujeres con discapacidad;

f) Establecer sistemas de detección temprana con objeto de identificar situaciones en las que se puedan producir casos de violencia contra las mujeres con discapacidad que estén recluidas en instituciones o en entornos segregados o cerrados, además de protocolos dirigidos a los profesionales y medidas de protección eficaces;

g) Asegurar que los testimonios y declaraciones realizadas por niñas y mujeres con discapacidad para denunciar casos de violencia o abuso sexual reciban la debida credibilidad y que no se cometa ninguna discriminación por razón de discapacidad, prestando especial atención a los mayores riesgos de violencia y abuso sexual que afrontan las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial;

h) La inaceptabilidad y la finalización urgente de la esterilización de niñas y mujeres con discapacidad mental e intelectual, el establecimiento de disposiciones jurídicas que exijan el consentimiento informado de las mujeres con discapacidad en cualquier procedimiento médico y la introducción de las modificaciones necesarias de la legislación para que deje de ser lícita la esterilización forzada de las personas con discapacidad;

i) La revisión por parte de todos los poderes públicos del marco jurídico que regula la esterilización forzada, abordando las cuestiones del "consentimiento informado" y la "capacidad jurídica" a fin de adoptar los acuerdos necesarios y respetar el espíritu de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que obliga a los signatarios a introducir reformas jurídicas que reconozcan que el respeto por el hogar, la familia, la dignidad y la integridad de las personas con discapacidad son derechos fundamentales que no pueden violarse;

j) Adoptar legislación y políticas eficaces, incluidas las centradas en las niñas y las mujeres, con el fin de asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra las personas con discapacidad se detecten, se investiguen y, cuando corresponda, se lleven a juicio.